



ACUERDO 2399/S0/21-08/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), este Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y la Leyes de la materia.
2. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de Dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de

- Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
4. Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y en relación con el artículo 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Reglamento Interior) es atribución del Pleno, aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, Sujetos Obligados homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, con cualquier institución pública de los tres niveles de gobierno.
 5. Que el Comisionado Presidente del INFO cuenta con facultades para representar a este Instituto y suscribir el Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 71, fracción I, de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior.
 6. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, entrando en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en términos del artículo PRIMERO transitorio.
 7. Que los numerales 1 y 2, del apartado C, del artículo 4, de la Constitución local establecen que en la Ciudad se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y que las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa, asimismo se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, características, preferencia u orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra.
 8. De acuerdo con los artículos 16, Fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México “SEPI”, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, encargada del despacho de los temas relativos a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas; las políticas públicas, planes y acciones gubernamentales de las dependencias entidades y alcaldías de la Ciudad.

Que el artículo 39 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que son atribuciones de la Secretaría establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas.

9. Que de conformidad con los artículos 10, fracción V, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Larisa Ortiz Quintero, fue nombrada Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el 01 de enero de 2019, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con la facultad para celebrar convenios con base en lo establecido en el artículo 20, fracción IX de la Ley antes mencionada.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia, este Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables.

En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

11. Que de conformidad con los artículos 100 y 101, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia, el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca podrá capacitar y actualizar, de forma permanente, a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados, en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes, promoviendo la

participación ciudadana, así como impulsando estrategias para ponerlas al alcance de los diversos sectores de la sociedad.

12. Que el objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer estrategias institucionales a través de diversas acciones de acompañamiento para la sensibilización, comunicación, divulgación, difusión cultural, participación ciudadana, educación cívica, vinculación, coordinación, profesionalización y capacitación que permitan promoción y difusión en las personas servidoras públicas y población usuaria, de ambas instituciones, los derechos de acceso a la información pública; de protección de datos personales, interculturalidad y acciones de reconocimiento de la Ciudad inter y multicultural, de las personas, comunidades y pueblos indígenas así como esfuerzos, promuevan una ciudad intercultural con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE




ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO